

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara la pérdida de los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata en el ámbito estatal*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
02/dic/2009	<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara la pérdida de los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata en el ámbito estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 2 de diciembre de 2009, Número 1 segunda sección, Tomo CDXVI.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara la pérdida de los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata en el ámbito estatal.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

### **ANTECEDENTES**

**I.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Partido Socialdemócrata antes denominado Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional acreditó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado los requisitos exigidos por el mencionado numeral.

Lo anterior, fue hecho del conocimiento del Órgano Superior de Dirección de este Organismo por el Consejero Presidente del mismo en la sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete a través del informe identificado con el número INFORME /PRE-003/07.

Dicho instituto político participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

**II.-** Mediante acuerdos números CG/AC-061/08 y CG/AC-005/09 aprobados por el Consejo General de este Instituto en sesiones ordinarias de fechas veinte de junio de dos mil ocho y veintinueve de mayo de dos mil nueve, respectivamente, se determinó que en virtud de que el entonces instituto político Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional ahora Partido Socialdemócrata no alcanzó el dos por ciento de la Votación Total en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete no se le otorgaría la ministración del financiamiento público al no haber alcanzado el mencionado porcentaje.

**III.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

**IV.-** El cinco de julio del presente año se desarrolló la jornada electoral del Proceso Federal Ordinario para la elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

**V.-** Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentra la adición del artículo 69 bis que se refiere a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales o locales.

**VI.-** El tres de septiembre del año en curso, el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió al Consejero Presidente del Consejo de este Instituto la “RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE”.

La resolución a la que se ha hecho referencia fue publicada en la primera sección del Diario Oficial de la Federación, de fecha tres de septiembre del año en curso.

**VII.-** En fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Consejero Presidente remitió a los integrantes del Consejo General la resolución identificada en el punto de antecedentes inmediato anterior.

**VIII.-** En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPM-0351/09 de fecha veintitrés de septiembre del mismo año la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación solicitó al Consejero Presidente sometiera por su conducto al conocimiento y consideración del Consejo General de este Instituto la resolución antes indicada.

Atento a lo anterior, en fecha veinticinco de septiembre del presente año mediante memorándum IEE/PRE/0733/09 el Consejero Presidente solicitó al Secretario General fuera puesto a consideración en la lista de asuntos a tratar de la mesa de trabajo del Consejo General la resolución aludida a fin de que el Órgano Superior de Dirección emita la resolución correspondiente.

**IX.-** En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio IEE/PRE/1190/09 de fecha veintinueve de septiembre del mismo año el Consejero Presidente solicitó al Instituto Federal Electoral informara si la resolución emitida por la Junta General

Ejecutiva de dicho Órgano Electoral donde declara la pérdida de registro del Partido Socialdemócrata ha quedado firme.

**X.-** En fecha siete de octubre del año en curso, mediante oficio DEPPP/DPPF/5118/2009 de fecha cinco de octubre del mismo año el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente que toda vez que con fecha veintitrés de septiembre del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2009 interpuesto por el extinto Partido Socialdemócrata en contra de la resolución número JGE76/2009 y al no haber sido modificado por el máximo Tribunal Electoral el resolutivo primero de la referida resolución por no haber sido objeto de la litis, la pérdida de registro en comento ha quedado firme a partir del veintitrés de septiembre de este año.

**XI.-** Con fecha treinta de octubre del presente año mediante memorándum número IEE/PRE/0807/09 el Consejero Presidente remitió al Secretario General copia simple de la publicación del Diario Oficial de la Federación del día martes veintisiete de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se da a conocer la liquidación del Partido Socialdemócrata, solicitándole fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

### **CONSIDERANDO**

**1.-**Que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 fracción II y lo previsto en el numeral 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

De igual forma, el diverso 75 del Código de la materia establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines los siguientes:

“I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás

ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

**2.-** Que, el artículo 89 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.

**3.-** Que, el artículo 31 penúltimo párrafo del Código de la materia establece que una vez firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General resolverá declarando que el partido político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito estatal.

Además, dicho numeral establece que la resolución que emita el Consejo General surtirá sus efectos de forma inmediata, salvo en caso de que se esté desarrollando un proceso electoral, en este caso, la resolución surtirá efectos una vez que aquél haya concluido.

Aunado a lo anterior, el numeral 69 bis del Código en comento dispone que los partidos políticos nacionales o locales que de acuerdo con la legislación aplicable pierdan su registro, por este solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y el Código Comicial del Estado les otorgue en el ámbito electoral en el Estado.

Así, este Consejo General del Organismo se abocó a analizar el contenido de la “RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO

SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE” identificada con el número JGE76/2009 donde se declara la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, atendiendo a la emisión de la citada resolución y a que como se indicó en los antecedentes del presente Acuerdo el Instituto Federal Electoral ha informado que la misma ha quedado firme, se advierte que se han acreditado los extremos legales contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 31 y el numeral 69 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Atento a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera que lo procedente es declarar la pérdida de los derechos y prerrogativas que en el ámbito estatal otorga el Código de la materia al Partido Socialdemócrata.

Bajo este contexto, es necesario señalar que en términos de los numerales 42 y 43 del Código de la materia los derechos y prerrogativas de los partidos políticos son:

“ARTÍCULO 42.-Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

- I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II.- Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- III.- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos de estas disposiciones;
- IV.- Formar parte de los órganos electorales;
- V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
- VI.- Constituir coaliciones y fusiones en los términos de este Código;

- VII.- Nombrar representantes generales y ante Casilla;
- VIII.- Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto;
- IX.- Interponer los recursos que procedan conforme a este Código;
- X.- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;
- XI.- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos; y
- XII.- Las demás que les otorgue este Código.

ARTÍCULO 43.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

- I.- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;
- II.- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;
- III.- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por este Código; y
- IV.- Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

Asimismo, los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.”

La presente declaratoria surtirá sus efectos de manera inmediata al no estarse desarrollando un proceso electoral en la Entidad, atendiendo a lo señalado por el último párrafo del numeral 31 del Cuerpo Legal en comento.

Es de mencionar, que la pérdida de los derechos del Partido Socialdemócrata no lo exime de observar lo dispuesto por el numeral 52 bis del Código en cita respecto a la presentación de sus informes justificatorios respecto al financiamiento obtenido hasta la fecha de la presente determinación.

Asimismo, como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo el Instituto Federal Electoral se encuentra realizando el procedimiento de liquidación del entonces Partido Socialdemócrata, por lo que este Cuerpo Colegiado estima necesario hacer del conocimiento del



interventor designado para tal efecto, C. Dionisio Ramos Zepeda, y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el inventario de bienes que adquirió el citado instituto político con financiamiento público del Estado.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en comento este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento del Partido Socialdemócrata la declaración materia de este Acuerdo.

Asimismo, para hacer del conocimiento del interventor designado para el procedimiento de liquidación del entonces Partido Socialdemócrata, C. Dionisio Ramos Zepeda, y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el inventario de bienes que adquirió el citado instituto político con financiamiento público del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-**El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la pérdida de los derechos y prerrogativas que en el ámbito estatal otorga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla al Partido Socialdemócrata, en términos de lo establecido en el considerando número 3 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-**La presente declaratoria surtirá sus efectos de manera inmediata, de acuerdo con lo indicado en el considerando 3 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-**El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Órgano Electoral para hacer del conocimiento del Partido Socialdemócrata la declaración materia del presente Acuerdo, así como para hacer del conocimiento del interventor designado para el procedimiento de liquidación del entonces Partido Socialdemócrata, C. Dionisio Ramos Zepeda, y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el inventario de bienes que adquirió el citado instituto político con financiamiento público del Estado en atención a lo dispuesto en el punto considerativo número 4 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.-  
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**  
Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.